



Bogotá D.C, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210058700

Visto lo que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

- 1.- Allegue copia de la grabación y del acta de la audiencia celebrada en el Juzgado 27 Civil Municipal de esta ciudad, con ocasión a la prueba extraprocesal con Rad. 2020- 0594.
- 2.- Aporte poder amplio y suficiente otorgado al profesional del derecho, para instaurar la acción resolutoria.
- 3.- Adecúe los hechos y las pretensiones de la demanda, de cara a la acción declarativa escogida.

En cuanto a las pretensiones, deberá tener en cuenta en primer orden las de carácter declarativo, seguida de las de contenido consecuencial.

Igualmente, deberá reformular la pretensión segunda, en el sentido de discriminar con claridad y precisión, lo atinente a los perjuicios reclamados (daño emergente – lucro cesante), teniendo en cuenta para ello el juramento estimatorio previsto en el art. 206 adjetivo.

4.- Organice de manera clara y pormenorizada, los hechos sobre los cuales se soportan las pretensiones. Téngase en cuenta que deberá enumerarse y clasificarse, según el sustento fáctico.

5.- Adecúe la medida cautelar deprecada, atendiendo la naturaleza del asunto y la finalidad del mismo. En sentido contrario, apórtese la constancia de agotamiento de requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial. (art. 38 Ley 640 de 2001, art. 621 CGP).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

D.P.B

Firmado Por:

*DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 032df9b12309666c279914fdf15afaea8eeb54cfb55dc19bade246f876113b90
Documento generado en 23/07/2021 08:34:21 a. m.*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>